

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora MARLENY SIERRA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.665.492 la Resolución por la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201400969, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el mandamiento de pago auto No. 17000767 de 31 de agosto de 2017 a la señora MARLENY SIERRA MARTINEZ.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S Inversiones en las entidades bancarias y financieras, a acciones, a nivel nacional, a nombre de MARLENY SIERRA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.665.492.

QUINTO: Limitar la medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (8.500.000) conforme el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Librar los oficios necesarios a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional, a fin de que se haga efectiva la medida cautelar y se consigne la suma embargada en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: Notificar personalmente a la señora de la señora MARLENY SIERRA MARTINEZ, conformidad con lo establecido en el Art. 826- 565 y siguientes del ETN.

OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Elabórese los oficios respectivos.

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (...)

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir **31 de agosto de 2021** en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá D.C. y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.


ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra de la Resolución por la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201400969, en 2 folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las __:__ p.m.


ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Paola Pardo Galvis. *RP*
 Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila.



**RESOLUCIÓN No. 2020005981 DE 19 de Febrero de 2020
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN EN EL PROCESO DE JURISDICCION
COACTIVA No. 201400969**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución no. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007 y Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019 es competente para realizar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

ANTECEDENTES

Realizado el cobro persuasivo de la obligación en el proceso No. 2014-969, el Despacho mediante Auto No. 17000717 de fecha 31 de agosto de 2017 libró Mandamiento de Pago contra la señora MARLENY SIERRA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.665.492 a favor del INVIMA, para el cobro de la multa equivalente a quinientos (500) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, más los intereses moratorios del doce (12%) por ciento anual. (Folio 113).

Con oficio No. 102-3547-17 con radicado 17068615 de 9 de septiembre de 2017, la Jefe Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, remitió citación a la ejecutada con el fin de notificar el mandamiento de pago No. 17000717 de fecha 31 de agosto de 2017. (Folio 114), el cual fue devuelto.

Mediante oficio No 0800 JC - 18048763 de 19 de septiembre de 2018, en atención a la no comparecencia de la ejecutada a notificarse personalmente, el despacho remitió copia en un folio del auto No. 17000717 del 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N, el cual fue devuelto.

Consultado el aplicativo de cartera del Instituto se evidencia que la señora MARLENY SIERRA MARTINEZ no ha cancelado la obligación, registrando en la cuenta por cobrar multas, la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 12.295.283.00) MONEDA CORRIENTE sin considerar los intereses.

Mediante publicación realizada el 28 de noviembre de 2019 en el diario el Nuevo Siglo, se notificó por avisos a la deudora el auto No. 17000717 de fecha 31 de agosto de 2017 por el cual libró mandamiento de pago contra la señora MARLENY SIERRA MARTINEZ.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide si hay lugar a continuar con el trámite subsiguiente en el proceso para el cobro de la deuda.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera.

El artículo 1 del Decreto 4473 de 2006 establece que el reglamento interno de recaudo de cartera deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial por los representantes legales en cada entidad.



La salud
es de todos

Minsalud

**RESOLUCIÓN No. 2020005981 DE 19 de Febrero de 2020
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN EN EL PROCESO DE JURISDICCION
COACTIVA No. 201400969**

Por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces, en aplicación de las normas del procedimiento, el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el término para pagar o presentar excepciones.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses.

Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

El artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
 2. La existencia de acuerdo de pago.
 3. La falta de ejecutoria del título.
 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
 6. La prescripción de la acción de cobro, y
 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones*
1. La calidad de deudor solidario.
 2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Se advierte entonces, en aplicación de la norma que antecede que la ejecutada fue notificada el día 29 de marzo de 2019, por lo tanto tenía quince días para presentar las excepciones contra el mandato, esto es hasta el 19 de abril de 2019, hecho que no ocurrió.

El Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de dar impulso al proceso y obtener el pago de lo adeudado,



La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCIÓN No. 2020005981 DE 19 de Febrero de 2020
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN EN EL PROCESO DE JURISDICCION
COACTIVA No. 201400969

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el mandamiento de pago No. 17000717 del 31 de agosto de 2017 a la señora MARLENY SIERRA MARTINEZ.

SEGUNDO: ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre la señora MARLENY SIERRA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.665.492.

QUINTO: Límitese la medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Librar los oficios necesarios a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional, a fin de que se haga efectiva la medida cautelar y se consigne la suma embargada en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: Notificar personalmente a la señora MARLENY SIERRA MARTINEZ de conformidad con lo establecido en el Art. 826, 565 y siguientes del ETN.

OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario Nacional. Elabórense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aleida Otero B. 
Revisó: Javier Caballero Borda 

